

EXPEDIENTE ORDINARIO 3/2021

Reunido el Comité de Disciplina de la RFEA, que forman Dña. Alejandra Domínguez, D. Javier Arques y Dña. Ana Ballesteros, asistidos por la Secretaria Gral. Dña. Carlota Castrejana, para resolver el expediente arriba referenciado y tras examinar los documentos que obran en el mismo, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Analizado el contenido de la denuncia interpuesta por el [REDACTED] en fecha 26 de abril del corriente por presunta alineación indebida de [REDACTED] que participó en el Encuentro D (1ª División [REDACTED] celebrado en Elche el 25 de abril del corriente, este órgano disciplinario acordó en fecha 30 de abril de 2021 incoar expediente disciplinario al referido club así como conceder un plazo común de tres días hábiles para que, tanto el expedientado como el resto de clubes de la misma categoría que pudieran verse afectados por la resolución que adoptase este Comité en el meritado asunto, formularan las alegaciones que a su derecho conviniesen y propusieran –o aportasen directamente- aquellos medios de prueba de los que, en su caso, intentasen valerse.

Segundo.- Dicho trámite no ha sido cumplimentado por el expedientado ni demás interesados en el plazo otorgado al efecto.

Tercero.- Por parte del Comité de Disciplina se ha procedido a recabar de oficio las actas arbitrales del referido campeonato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El [REDACTED] fundamenta su denuncia en que la deportista participó indebidamente en dos pruebas, Salto de Longitud y Triple Salto, obteniendo en cada una de ellas 4 puntos para su club.

La reclamación recibida está dentro del plazo establecido en el artículo 21 del Reglamento Jurisdiccional de la RFEA.

Segundo.- El Reglamento de esta competición indica en su art 8: PARTICIPACIÓN

- ✓ *Todos los atletas deberán poseer Licencia Nacional.*

- ✓ *La inscripción deberá realizarse antes del martes anterior a la prueba.*
- ✓ *Los atletas de categoría menores podrán disputar las pruebas con las siguientes restricciones:*
- ✓ *Atletas Sub18 pueden disputar todas sus pruebas autorizadas. Pueden hacer 1 prueba y 1 relevo (de tal forma que la suma de distancias recorridas en la prueba individual y el relevo, si son carreras, no exceda de 510m).*

En Normas Generales de Clubes se considera alineación indebida:

Art. 14) Alineación indebida

14.1.- Existirá infracción por alineación indebida de un atleta en cualquiera de los Campeonatos de Clubes establecidos en el calendario atlético de la RFEA, en los siguientes supuestos:

14.1.1.- Cuando un atleta participe sin la correspondiente licencia federativa en vigor.

14.1.2.- Cuando la identidad de un atleta participante en una prueba no coincida con la del atleta que figure inscrito.

14.1.3.- Cuando un atleta participe en pruebas en las que no esté permitido su concurso o, estándolo, participe en un número de pruebas superior al contemplado por los reglamentos.

14.1.4.- Cuando un club supere la normativa de participación de atletas extranjeros y/o atletas de clubes asociados y/o cambios permitidos.

14.2.- La participación de un atleta en una prueba sin haberse identificado previamente ante la Cámara de Llamadas de la competición, comportará la presunción de existencia de alineación indebida.

14.3.- A excepción del supuesto previsto en el apartado 14.2., la responsabilidad por alineación indebida se presumirá que es del Club al que pertenece el atleta objeto de la infracción.

14.4.- En los casos de infracción por alineación indebida deberá considerarse en su tipificación la acción indebida premeditada y dolosa frente a la alineación indebida por simple negligencia y se impondrán las sanciones previstas en el artículo 43º del Reglamento de Régimen Jurídico y Disciplinario de la RFEA, previa incoación del oportuno procedimiento por el órgano disciplinario competente.

Tercero.- Consultadas las actas oficiales del campeonato ha podido constatarse que [REDACTED] participó en la prueba de Salto de Longitud y en la de Triple Salto, obteniendo en cada una de ellas 4 puntos para [REDACTED], vulnerando así lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento de esta competición en lo que a atletas Sub18 se refiere (*Atletas Sub18 pueden disputar todas sus pruebas autorizadas. Pueden hacer 1 prueba y 1 relevo -de tal forma que la suma*

Comité de Disciplina Deportiva

RFEA ATLETISMO

de distancias recorridas en la prueba individual y el relevo, si son carreras, no exceda de 510m-).

Consecuentemente, debe considerarse que [REDACTED] **ha incurrido en alineación indebida según lo previsto en los artículos 14.1.3 y 14.3 de las Normas Generales de Clubes**, anteriormente citados.

La sanción aplicable sería de acuerdo con el artº 58 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA consistente en la pérdida del doble de puntos que hubiera obtenido el atleta en caso de quedar clasificado en 1er lugar (en este caso 16 puntos).

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina RFEA,

ACUERDA:

Sancionar al [REDACTED] como autor de una infracción muy grave tipificada en el artículo 14.1.3 de las Normas Generales de Clubes relativa a la alineación indebida de [REDACTED] en el Campeonato Encuentro D (1ª División [REDACTED] celebrado en Elche el 25 de abril del corriente, imponiéndole la sanción prevista en el artículo 58 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA consistente en la pérdida del doble de puntos que hubiera obtenido [REDACTED] en caso de quedar clasificado en 1er lugar (en este caso 16 puntos). A tal efecto, se confiere traslado de la presente Resolución al área técnica de la RFEA a fin de que proceda a su ejecución.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo máximo de quince días hábiles conforme establece el artículo 52.2 del RD 1591/1992, de Disciplina Deportiva.

En Madrid, a 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA A:

[REDACTED]

[REDACTED]